



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAL
Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete (27)
días del mes de Mayo del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
cantón, comparece: El señor Ingeniero Agrónomo don SERGIO
ALFONSO CEDEÑO AMADOR, quien declara ser ecuatoriano,
casado, en su calidad de GERENTE GENERAL de la Compañía
INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., calidad que legitima con
el nombramiento inscrito, que presenta para que sea agregado a la
presente; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy fe,
por haberme presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de REFORMA
INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES, para su otorgamiento me
presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En
el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar
una de reforma integral de estatutos sociales de la compañía
INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., que se otorga al tenor de
las siguientes cláusulas: P R I M E R A: COMPARECIENTES:
Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el
señor Ingeniero Agrónomo Sergio Alfonso Cedeño Amador, en su
calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía
INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., quien actúa debidamente

07

1 autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de
2 fecha diez de mayo del año dos mil cuatro.- S E G U N D A:
3 ANTECEDENTES: a) INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A. se
4 constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario
5 Noveno del Cantón Guayaquil, Doctor Thelmo Torres Crespo, el
6 veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita en
7 el Registro Mercantil del mismo Cantón el diecinueve de mayo de
8 mil novecientos setenta y cinco, con un capital inicial de Dos
9 millones cien mil sucres (S/.2'100.000).- b) Mediante escritura
10 pública otorgada ante la Notaria Décima Sexta del Cantón
11 Guayaquil, Abogada Melva Rodríguez de Verduga, el veintidós de
12 diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el
13 Registro Mercantil del mismo Cantón el dieciséis de marzo de mil
14 novecientos noventa y cinco, la compañía INDUSTRIAL Y
15 AGRÍCOLA CAÑAS C.A. aumentó su capital suscrito a la suma de
16 Cincuenta millones de sucres (S/.50'000.000), optó por la figura
17 del capital autorizado y reformó consecuentemente sus Estatutos
18 Sociales.- c) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
19 Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesáreo Condo Chiriboga,
20 el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco,
21 inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el cuatro de
22 diciembre de mil novecientos noventa y cinco, INDUSTRIAL Y
23 AGRÍCOLA CAÑAS C.A. absorbió mediante fusión los activos y
24 pasivos de las Compañías: INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAUNO
25 S.A., INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑADOS S.A., INDUSTRIAL Y
26 AGRÍCOLA CAÑITRE S.A., INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA
27 CAÑICUATRO S.A., INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑICINSA S.A.,
28 INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑISEICA S.A. e INDUSTRIAL Y





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



AGRÍCOLA CAÑISIETESA C.A., aumentando su capital suscrito y
pagado a la suma de Setecientos Diez millones de sucres
(S/.710'000.000) y se reformaron consecuentemente sus
Estatutos Sociales.- d) Mediante escritura pública otorgada ante el
Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesário Condo
Chiriboga, el primero de noviembre de mil novecientos noventa y
seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el
veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis,
INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A. absorbió mediante fusión
los activos y pasivos de la Compañía ROUXEVILLE S.A.,
aumentando su capital suscrito y pagado a la suma de Un mil
ciento sesenta millones de sucres (S/.1.160'000.000,00) y se
reformaron los Artículos Segundo y Tercero de los Estatutos
Sociales.- e) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario
Quinto del Cantón Guayaquil, Abogado Cesário Condo Chiriboga,
el veinte de septiembre del año dos mil, inscrita en el Registro
Mercantil del mismo Cantón el trece de marzo del año dos mil
uno, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A. convirtió
expresamente su capital autorizado, suscrito y pagado a dólares
de los Estados Unidos de América, y reformó el Artículo Tercero de
sus Estatutos Sociales.- f) La Junta General Extraordinaria de
Accionistas de la Compañía, INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS
C.A., en sesión celebrada el día diez de mayo del año dos mil
cuatro, resolvió reformar íntegramente sus Estatutos Sociales de
conformidad con el anexo Número Uno de dicha acta y autorizar
al Presidente y/o a la Gerente General para que individual o
conjuntamente realicen los trámites necesarios para el
perfeccionamiento legal de la reforma aprobada.- T E R C E R A:

1 DECLARACIONES: Expuestos los antecedentes, el señor
2 Ingeniero Agrónomo Sergio Alfonso Cedeño Amador, en su calidad
3 de Gerente General y representante legal de la Compañía
4 INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., debidamente autorizado
5 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
6 día diez de mayo del año dos mil cuatro, declara: a) Que los
7 Estatutos Sociales de la Compañía INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA
8 CAÑAS C.A. quedan reformados íntegramente de conformidad con
9 los términos del anexo número uno del acta del diez de mayo del
10 año dos mil cuatro, que se agrega a esta escritura como parte
11 integrante de la misma.- b) Que su representada se encuentra al
12 día con sus obligaciones ante el Instituto Ecuatoriano de
13 Seguridad Social (IESS) y que no ha celebrado contratos de Obras
14 Públicas con el Estado ecuatoriano y consecuentemente no le
15 adeuda ningún valor.- C U A R T A: AUTORIZACIÓN: Queda
16 plenamente autorizada la Abogada Lilia Salazar Chiriboga, para
17 realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la
18 Superintendencia de Compañías, a fin de obtener la plena validez
19 legal de este acto societario.- Sírvase usted señor Notario agregar
20 las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-
21 (Firmado) Lilia Salazar Ch., ABOGADA LILIA SALAZAR
22 CHIRIBOGA, Registro Número tres mil quinientos cincuenta y
23 dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).-
24 ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
25 correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de
26 impuestos, según Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de
27 veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado
28 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto

91



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor
otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y,
habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de
principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de
acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ING. AGR. SERGIO ALFONSO CEDENO AMADOR,
GERENTE GENERAL DE LA CIA. INDUSTRIAL Y
AGRÍCOLA CAÑAS C.A.-
C.C. # 09-04312592.-
C.V. # 144-0017.-
R.U.C. # 0990230986001.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090431259-2

CECENO ANADOR SERGIO ALFONSO

23 SEPTIEMBRE 1.951

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCE

LUGAR DE NACIMIENTO 05 331 01870

DES. CIVIL GUAYAS/ GUAYAGUIL ACT

CARBO /CONCEPCION/ 51

ECUATORIANA Y444374442

CECATO GLOBA MARIA PAUCSON GONZ

SUPERIOR ING. AGRONOMO

PEDRO CEDENO

CECENA ANADOR

GUAYAGUIL 23/07/97

23707/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 37670829

STAMP DE LA AUTORIDAD

LUGAR DE NACIMIENTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

144 - 0017
NUMERO

0904312592
CEDULA

CECENO ANADOR SERGIO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
8 DE OCTUBRE
PARROQUIA

GUAYAGUIL
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

00000005

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., CELEBRADA EL DÍA
DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-**



En la ciudad Guayaquil, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cuatro, siendo las once horas diez minutos, en el local de la Compañía ubicado en la Avenida Domingo Comín s/n y Pedro José Boloña, concurre sin convocatoria previa, la única accionista de la Compañía INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.: **DONMAR FINANCIAL CORP.**, representada por su Apoderada General, señora Isabel Maspons de Romo-Leroux, propietaria de Ciento dieciséis mil (116.000) acciones nominativas y ordinarias de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Preside la sesión su titular señor Economista Andrés Romo-Leroux Estrada y actúa como Secretario, el infrascrito Gerente General, señor Ingeniero Sergio Cedeño Amador.- Por Secretaría se informa que a esta Junta ha asistido su única accionista que representa la totalidad del capital pagado de la compañía que asciende a la suma de Cuarenta y seis mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,400.00) y que se han elaborado los listados de Ley.- De inmediato el señor Presidente toma la palabra y manifiesta que como esta Junta ha sido convocada personalmente y no por la prensa, deberá la accionista antes de continuar con la misma, expresar su conformidad para conocer y resolver sobre el único punto del orden del día: *Reforma integral de los Estatutos Sociales de la Compañía*.- La accionista decide constituirse en Junta General Extraordinaria, en razón de estar suficientemente informada y reunirse los requisitos señalados en el artículo 238 de la Ley de Compañías codificada. De inmediato el Presidente declara instalada la sesión y ordena se conozca y resuelva el único punto del orden del día.- En conocimiento del único punto del orden del día, el Gerente General entrega a la accionista un proyecto de los nuevos Estatutos Sociales de la empresa que se ha redactado.- La accionista luego de revisar el texto presentado, los aprueba sin modificación alguna, ordenando que se agregue a esta Acta como

01

Anexo No. 1.- Además la accionista autoriza al Presidente y/o al Gerente General para que cualesquiera de ellos, indistintamente eleven a escritura pública la reforma integral de los Estatutos Sociales aprobada, en los términos establecidos en esta Junta General y realicen todos los trámites y gestiones necesarias para la plena eficacia legal.- No habiendo nada más que tratar se declaró terminada la sesión y se hizo un receso para la redacción de esta Acta.- Reinstalada la sesión se leyó esta Acta a la accionista concurrente quien la aprobó y la firmó en señal de conformidad, junto con el Presidente e infrascrito Gerente General-Secretario que certifica.-

f) p. DONMAR FINANCIAL CORP..- Isabel Maspons de Romo-Leroux – Apoderada General; f) Econ. Andrés Romo-Leroux Estrada.- Presidente; f) Ing. Sergio Cedeño Amador.- Gerente General-Secretario.-

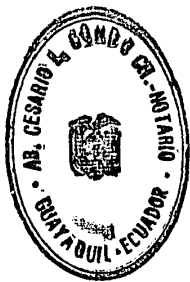
CERTIFICO: Que la presente Acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía.

Guayaquil, 10 de mayo del 2004

x 

ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR
GERENTE GENERAL-SECRETARIO





ESTATUTOS SOCIALES DE INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará **INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.** y se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO: La compañía tiene por objeto principal: a) El dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha, comercialización y venta de toda clase de productos agrícolas, en los mercados internos y externos, especialmente banano, café, cacao, mango; b) El dedicarse a la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de materia prima, insumos, maquinarias y equipos para el desarrollo de todo tipo de proyectos agrícolas, acuícolas, ganaderos e industriales; c) El dedicarse a la compra, venta, importación, consignación de automotores, tractores, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios que tienen relación con la actividad agrícola; y, d) El dedicarse a la compraventa, manejo, administración de inmuebles urbanos y rurales, propios o arrendados, así como usar, usufructuar y disponer de los bienes aportados o de los que en el futuro adquiera la compañía para realizar actividades agrícolas.- Para cumplir su objeto podrá comprar, arrendar o administrar propiedades agrícolas, pecuarias o ganaderas, importar semillas, fertilizantes, alimentos, vitaminas y medicinas para animales, maquinarias, herramientas e implementos y más bienes necesarios en la actividad agrícola, pecuaria o ganadera; vender en el mercado nacional o del exterior los bienes o productos de la actividad agrícola, pecuaria y/o ganadera y celebrar todos los actos y contratos que fueren menester, inclusive intervenir como socio o accionista en la constitución y/o suscripción de acciones o participaciones de compañías de personas o capital.- Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualesquiera sea su naturaleza o cuantía autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir del 19 de mayo de 1975, fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. Con la anticipación suficiente, el Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a una Junta General de Accionistas con el objeto de que provea lo necesario para la terminación de la compañía, en el plazo contractual o su prórroga.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: a) El capital autorizado de la compañía es de Noventa y dos mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,800.00). El capital será suscrito y pagado de la Compañía con arreglo a lo dispuesto por la Ley, y cumpliendo con las formalidades correspondientes ante la Superintendencia de Compañías. La elevación del capital autorizado tendrá que hacerse previa resolución de la Junta General de Accionistas. La elevación del capital suscrito es de competencia de la Junta General de Accionistas; en el caso de elevación del capital suscrito, una

vez tomada la resolución se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

En el caso de elevación del capital autorizado, la resolución de la Junta General de accionistas tendrá que someterse a la aprobación de la Superintendencia de Compañías con el trámite de reformas de estatutos. Para la suscripción de acciones en el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al valor pagado de las acciones que tengan al momento en que se resuelve el aumento, preferencia que podrán ejecutarla en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que se dé aviso público de la resolución del aumento del capital suscrito, aviso que se entenderá dado por la publicación de la resolución de la Junta en un diario de Guayaquil. Vencido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser libremente colocadas. La Junta General podrá reglamentar este artículo.

b) El capital suscrito actual de la compañía es de Cuarenta y seis mil cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,400.00), dividido en Ciento dieciséis mil acciones nominativas y ordinarias de Cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.40) cada una, numeradas de la 000.001 a la 116.000 inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones podrán estar representadas en títulos de una o más acciones numeradas correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. Cada acción es indivisible, y en caso de encontrarse pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o de acciones, se observarán las disposiciones legales para confeccionar un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo del susodicho título serán de cuenta del accionista interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones suscritas, de conformidad con la Ley.

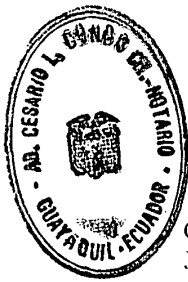
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía.

La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Gerente General, individual e indistintamente, en todos los negocios y operaciones, los que actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes estatutos.





CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Toda convocatoria a Junta General de accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos; se expresará en la convocatoria el lugar, día, hora y objeto de la Junta. A los accionistas residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además por vía fax con la misma antelación de ocho días. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo décimo cuarto de estos estatutos.

El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM : Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma. Cuando a la primera convocatoria no concurriera el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas

Generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

01

N

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc. El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo cuarto. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:
Son atribuciones de la Junta General de accionistas:

- a) Determinar el número de miembros que tendrá el Directorio para el respectivo período y designar a sus titulares y respectivos suplentes.
- b) Fijar la remuneración de los miembros del Directorio.
- c) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones.
- d) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.
- e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.
- g) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.
- h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.
- j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará compuesto por un número de personas no menor de tres ni mayor de cinco que será determinado por la Junta General al momento de la elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. Los miembros del Directorio durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. A falta o ausencia de un Director Principal actuará su respectivo Suplente, y a falta de ambos, cualquier otro Suplente. Si la falta o ausencia del Director Principal fuere definitiva, se principalizará su Suplente, hasta que la Junta General resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES: El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General o de dos Directores. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita con cinco

días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. A los directores residentes fuera del domicilio principal de la compañía se los convocará además vía fax con la misma antelación de cinco días. El Directorio podrá reunirse válidamente, sin convocatoria previa, si estuvieren presentes, todos los vocales. Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del exterior, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en este artículo. Los acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de todas las sesiones, firmadas por quienes actuaron como Presidente y como Secretario al término de la sesión, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A las actas de las sesiones especiales, para que formen parte de la misma, se agregarán los cables, télex o fax recibidos de los Directores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES: El Directorio no podrá instalarse ni continuar válidamente la sesión sin el quórum formado por lo menos de dos de sus miembros principales o suplentes, según corresponda. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, esto es, por una mayoría que exceda, en cualquier proporción, del cincuenta por ciento de los votos presentes. En caso de dos empates sucesivos el voto del Presidente o de quien haga sus veces será de calidad y decidirá el empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un período de cinco años y fijar sus remuneraciones.
- b) Nombrar, cuando lo considere conveniente uno o más Subgerentes, establecer sus deberes y atribuciones y fijar sus remuneraciones.
- c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso.
- d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.
- e) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General.
- f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General.
- g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.
- h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.
- i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales.
- j) Fijar anualmente la cuantía hasta por la que se autoriza al Presidente y al Gerente General, para efectuar y/o suscribir en forma individual o conjuntamente todo acto o contrato que obligue a la compañía.
- k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- l) Fijar anualmente la cuantía hasta por la que autoriza al Presidente y al Gerente General,

para la enajenación, gravamen y compraventa de bienes inmuebles; así como la prenda de maquinaria, equipos e instalaciones.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será siempre el Presidente de la Junta General de Accionistas y del Directorio. Para ser Presidente no se necesita la calidad de accionista. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales g), j), k), l) y m) del artículo vigésimo primero de estos estatutos sociales.
- b) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio.
- c) Suscribir los títulos de acciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.
- e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de actuar.
- f) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos.
- g) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por el Directorio para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estando autorizado para ejecutar y/o suscribir todos los actos y contratos que la obliguen dentro del giro normal del negocio, con las limitaciones establecidas en los literales g), j), k), l) y m) del artículo vigésimo primero de estos estatutos sociales.
- b) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos respectivos.
- c) Presentar anualmente al Directorio el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para cada ejercicio económico.
- d) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.
- e) Convocar a las sesiones de Junta General y de Directorio.
- f) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.



g) Cuidar de que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones de Junta General de accionistas, los expedientes de dichas actas, el libro de actas de las sesiones de Directorio y el libro de Acciones y Accionistas de la sociedad.

h) Autorizar con su sola firma, en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos, de las sucesivas transferencias y transmisiones de éstas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y demás modificaciones que ocurran respecto de éstas.

i) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio.

j) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.



CAPITULO SEXTO DEL COMISARIO

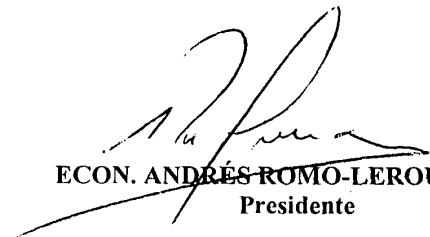
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario principal y a uno Suplente, los cuales deberán ser personas extrañas a la sociedad y durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.


ECON. ANDRÉS ROMO-LEROUX ESTRADA
Presidente


ING. SERGIO CEDEÑO AMADOR
Gerente General-Secretario



INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.

Guayaquil, 05 de abril del 2004

Señor Ingeniero

SERGIO ALFONSO CEDEÑO AMADOR,
Ciudad.-

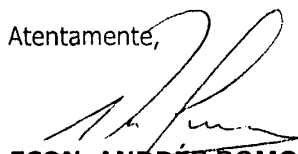
De mis consideraciones:

Cúmplame comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A., en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a Usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

A usted como Gerente General de la Compañía le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente cuando las obligaciones excedan de la cuantía fijada por el literal d) del Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, además de la autorización previa del Directorio.

INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, el 23 de abril de 1975, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 19 de mayo de 1975.

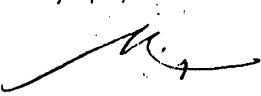
Atentamente,



ECON. ANDRÉS ROMO-LEROUX ESTRADA
PRÉSIDENTE

RAZÓN: Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 05 de abril del 2004



ING. SERGIO ALFONSO CEDEÑO AMADOR
C.C. No. 09-04312592

Nacionalidad: Ecuatoriana

Domicilio: Avenida Domingo Comín s/n y Pedro José Boloña



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

00000010

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAS C.A.**, a favor de **SERGIO ALFONSO CEDEÑO AMADOR**, de fojas **52.608 a 52.610**, Registro Mercantil número **8.215**, Repertorio número **12.931**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, diez de Mayo del dos mil cuatro.-



[Signature]
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 101331
Legal: Billy Jiménez
Amanuense-Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Alexandra Coronel
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado *[Signature]*

[Signature]
CERTIFICO: Que esta xeroxopia
es igual a su original.-

[Signature]
Ab. Cesario L. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



[Signature]
Se otorgó ante mí; en fé de ello
confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y
firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, vein-
te y siete de Mayo del año dos mil cuatro.

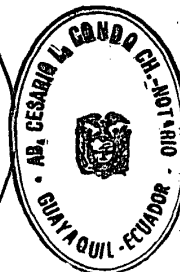
[Signature]
Ab. Cesario L. Conde Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



[Signature]
Dey fe. quito-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 04-G-DIC-0003930, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha trece de julio del año dos mil cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, quince de julio del año dos mil cuatro.-


Ab. Gasario L. Gonda Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-DIC-0003930, dictada el 13 de Julio del 2.004, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del estatuto de la compañía INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAS C.A., de fojas 6.951 a 6.970, número 497 del Registro Industrial y anotada bajo el número 22.190 del Repertorio.-

2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, tres de Agosto del dos mil cuatro.-

AB. Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.
DELEGADA

ORDEN: 117142
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: YURI ZAMBRANO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
ANOTACION/RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO POR: *[Signature]*



04-000000-12

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **“INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA CAÑAS C.A.”** celebrada ante el Notario Noveno de ese entonces, Doctor Thelmo Torres Crespo, el 23 de Abril de 1975, en cumplimiento al Artículo Cuarto de la **RESOLUCIÓN No. 04-G-DIC-0003930, DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. Jorge Plaza Arosemena**, por la cual se aprueba la reforma integral del estatuto de esta compañía, de fecha 13 de Julio del 2004, de todo lo cual **DOY FE.** Guayaquil, 11 de Agosto del 2004.7

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

[Firma manuscrita]
DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA TITULAR NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

